Gobernación de Cundinamarca

Bogotá, 16 de diciembre de 2025.

Señora
MARIA DILMA ENCISO ROJAS
Rep. Legal
La Asociación de Juntas de Acción Comunal del Asojuntas San Juan del Rio Seco
CEIBAVIEJA@GMAIL.COM
San Juan de Rio Seco

Asunto: *Contestación- Cesión parcial derechos económicos derivados del convenio solidario SE-CD-CSO-434-2025*

En atención a la solicitud presentada ante la Secretaría de Educación de Cundinamarca, en la cual solicita se autorice la cesión parcial de "AUNAR ESFUERZOS PARA EJECUTAR EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL CALENDARIO ESCOLAR EL MODELO DIFERENCIAL "PAE NUESTRO" DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES FOCALIZADAS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y LAS ASOCIACIONES MUNICIPALES DE JUNTAS.", al Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN, en atención a la solicitud realizada por el organismo de acción comunal, la cual se remite a la interventoría del convenio de la referencia, para su pronunciamiento.

De acuerdo con lo anterior, la Entidad procede a realizar las siguientes consideraciones:

1. Que el MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL, SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA, SUPERVISIÓN, CONTROL Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA adoptado mediante Resolución No. 161 de 2024 dispone en el numeral 2. ETAPA CONTRACTUAL- literal m:

 "m. CESIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS

 La cesión del derecho económico opera cuando el contratista requiera reconocer y pagar obligaciones con terceros asumidas en virtud del contrato principal, o como fuente de pago de obligaciones adquiridas con terceros, sin que ello implique la sustitución de la parte contratista, por cuanto este mantiene sus deberes, derechos y obligaciones contractuales asumidas con el departamento como entidad contratante.

 Para su procedencia deberá mediar la solicitud expresa del contratista debidamente justificada, acompañada de los documentos que así lo soportan

y de la información, documentación y demás información que permita identificar el posible cesionario de los derechos económicos del contrato, así mismo deberá acreditarse la aceptación del cesionario de los derechos económicos y la manifestación o aceptación expresa del departamento a través del ordenador del gasto.

En todo caso la aceptación o no de la cesión de los derechos económicos por parte del departamento tendrá el carácter de discrecional y su solicitud no será vinculante para la entidad.

Para su trámite además del cumplimiento de los requisitos anteriores, deberán atenderse los siguientes lineamientos por la dependencia responsable del tramité y por el Supervisor y/o interventor del contrato, al momento de decidir y conceptuar sobre la procedencia de la cesión de derechos económicos:

- La cesión de los derechos económicos sólo será posible si existen saldos pendientes de pago a favor del contratista cedente, debidamente reconocidos mediante actas parciales y/o totales de ejecución del contrato. El supervisor del contrato dejará expresa constancia escrita de esta circunstancia.
- Una vez recibida la solicitud de cesión del derecho económico, se requiere de la valoración y concepto favorable del supervisor y del interventor del contrato, en el que determine la procedencia de la cesión.
- La solicitud estará acompañada de todos aquellos documentos que soporten la cesión del derecho económico, incluyendo el documento de derecho privado suscrito entre contratista cedente y cesionario del crédito, el cual debe cumplir con todas las formalidades legales para la validez y eficacia de contratos entre particulares.
- Una vez radicada la documentación completa de la solicitud de cesión de los derechos económicos por parte del Supervisor, ésta deberá ser analizada por parte del equipo jurídico de la dependencia a la que pertenezca el ordenador del gasto, quien podrá realizar observaciones, solicitud de ajustes o correcciones para determinar la viabilidad del trámite.
- La dependencia responsable del tramité, deberá solicitar por escrito a la secretaria de Hacienda, se indique si sobre el contratista o los saldos derivados de la ejecución contractual, existen medidas cautelares vigentes o de cualquier otra naturaleza expedida por autoridad competente.
Frente a la existencia de medidas cautelares vigentes sobre las sumas de dinero adeudadas por el departamento al contratista, debidamente conocidas por la entidad, no será posible autorizar la cesión de derechos económicos hasta tanto sea ordenado su levantamiento por la autoridad competente.

- Una vez atendidas las observaciones y/o recomendaciones correspondientes y verificada la existencia o no de medidas cautelares, se deberá elaborar el documento de aceptación expresa de la cesión de los derechos económicos, para ser firmada por el ordenador del gasto. Dicha autorización será comunicada al contratista cedente y cesionario, al igual que al supervisor y/o interventor para el respectivo seguimiento.
En caso de considerarse la imposibilidad jurídica y técnica de autorizar la cesión de los derechos económicos solicitados, las razones deberán costar en documento escrito que será comunicado tanto al contratista cedente como al cesionario.

- Le corresponde al contratista cedente, informar a la compañía aseguradora el contenido y la existencia de la cesión de derechos económicos, remitiendo la correspondiente autorización expedida por el departamento, así como allegar a este último el anexo que expida para el efecto la aseguradora.

- En caso de existir medidas sancionatorias contractuales vigentes ordenadas por el departamento, se debe preferir el pago de las mismas, que autorizar cesiones de derechos económicos con terceros."

2. Que La Asociación de Juntas de Acción Comunal del Asojuntas San Juan del Rio Seco y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN suscribieron el Contrato de suministro No. JAC 0021-2025, el cual tiene por objeto el *"SUMINISTRO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS FRESCOS Y/O PROCESADOS EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA "COMPRAMOS TU COSECHA", EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ACIDC-CI-513-2024 (FONDECÚN 24-037) SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y COMPETITIVIDAD PARA EL DESARROLLO REGIONAL Y EL FON DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN".*
3. Dado que la Ley 80 de 1993 no consagra la figura de la cesión de los derechos económicos que puedan derivarse de un contrato estatal, su regulación debe tomar lo dispuesto por el derecho privado, por remisión directa del estatuto de contratación estatal, siendo así que el sustento normativo esta descrito en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil.
 Por lo anterior, analizado y revisada la solicitud y el contrato de cesión suscrito entre La Asociación de Juntas de Acción Comunal del Asojuntas San Juan del Rio Seco y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN, se considera viable la cesión parcial de los derechos económicos, los mismos que corresponden al ***DESEMBOLSO TRES*** y ***CUATRO***, de la cláusula sexta del convenio *SE-CD-CSO-434-2025*, cedidos por La Asociación de Juntas de Acción Comunal del Asojuntas San Juan del Rio Seco, identificada con NIT 901165727-2 y representada por MARIA DILMA ENCISO ROJAS identificada con C.C. 20.904.166, al Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN identificado con NIT 900.258.772-0 representado por German Andrés Fuertes Chaparro, con la

revisión y concepto favorable de la Universidad de Antioquia en calidad de interventora y remitido por correo el 11 de noviembre de 2025, de la Universidad de Antioquia.

4. Que la Universidad de Antioquia en calidad de interventoría, profirió concepto en el siguiente sentido:

> *"(…) La oportunidad de las Cesiones de Derechos Económicos en el Marco de los Convenios Solidarios es viable para la Implementación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) – Gobernación de Cundinamarca, como herramienta para cumplir la ejecución de manera eficiente, oportuna y a cabalidad por parte de las Organizaciones de Acción Comunal – OAC.*
>
> *Lo anterior, teniendo en cuenta que las cesiones de derechos económicos consisten en la transferencia, por parte del titular original (organización de acción comunal), de los derechos de cobro derivados del convenio a un tercero (en este caso, FONDECUN, quien asume la calidad de cesionario. Esta figura jurídica está regulada por el Código Civil Colombiano y por disposiciones especiales aplicables a contratos estatales, y permite que el cesionario reciba directamente los pagos correspondientes a los derechos cedidos, previa notificación y aceptación por parte de la entidad pagadora (Gobernación de Cundinamarca en cabeza de la Secretaria de Educación).*
>
> *Este mecanismo representa una alternativa viable para las organizaciones comunales que requieren liquidez para la ejecución de actividades del PAE, sin alterar la naturaleza del convenio ni la responsabilidad frente a la ejecución del objeto contractual. La cesión debe formalizarse mediante contrato escrito, acompañado de los documentos soporte exigidos por la normativa vigente, incluyendo:*
>
> - *Contrato de cesión de derechos económicos.*
> - *Comprobante de notificación a la Gobernación de Cundinamarca como entidad pagadora.*
> - *Certificación de existencia y representación legal de la organización comunal.*
> - *Aceptación expresa por parte de FONDECUN como cesionario.*
> - *Documento (Modificatorio, otrosí, o según aplique) de la Gobernación de Cundinamarca donde conste dicho trámite que tiene incidencia directa en la ejecución del convenio.*
>
> *La implementación de esta figura contribuye a fortalecer la capacidad operativa de las organizaciones de acción comunal, promoviendo la eficiencia en la ejecución del programa PAE y asegurando el cumplimiento de los principios de transparencia, legalidad y responsabilidad fiscal.*

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

Dicho lo anterior y de acuerdo a que las Cesiones remitidas ya se encuentran suscritas; como interventoría sugerimos a la Secretaria de Educación cargar en el SECOP la documentación completa en el marco de las Cesiones suscritas de acuerdo a lo mencionado anteriormente. (...)"

5. Que, de acuerdo con la justificación y consideraciones del contrato de cesión de derechos económicos especialmente la N. 9 y el **PARÁGRAFO PRIMERO**, esta solo resulta viable frente a los derechos económicos adquiridos por el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN identificado con NIT 900.258.772-0, en el marco del convenio de la referencia.
6. Que en virtud de dicha cesión de derechos económicos conferida con fecha del 8 de septiembre de 2025 y en cumplimiento de la solicitud comunicada por La Asociación de Juntas de Acción Comunal del Asojuntas San Juan del Rio Seco, se procederá autorizarse la cesión al Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN en los términos previstos en el contrato de cesión suscrito entre La Asociación de Juntas de Acción Comunal del Asojuntas San Juan del Rio Seco, identificada con NIT 901165727-2 representada por MARIA DILMA ENCISO ROJAS al Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN identificado con NIT 900.258.772-0 representado por German Andrés Fuertes Chaparro, que establece entre otras cosas, en su **CLÁUSULA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHO ECONÓMICOS:** El **CEDENTE** cede y transfiere en forma irrevocable y definitiva en favor del **CESIONARIO,** hasta el 100% del desembolso número tres (3) y cuatro (4) del convenio solidario No. SE-CD-CSO-434-2025 suscrito por el **CEDENTE** con la Secretaría de Educación de Cundinamarca.
7. Los recursos correspondientes a la facturación o cuenta de cobro que se expida por la ejecución del convenio y deriven del tercer desembolso, no podrán superar lo dispuesto en el contrato de cesión.
8. Que, autorizada la cesión correspondiente, el cedente o el cesionario deberán allegar cuenta bancaria y demás documentación necesaria para que la Entidad proceda a adelantar los trámites correspondientes, para que en la oportunidad pueda solicitar el cesionario el valor correspondiente a la cesión.
9. Que el cedente La Asociación de Juntas de Acción Comunal del Asojuntas San Juan del Rio Seco identificada con NIT 901165727-2, conoce y acepta que en el evento en que por cualquier circunstancia efectúe algún pago derivado del convenio solidario No. SE-CD-CSO-434-2025 y que correspondan a los derechos cedidos a favor Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN, sin que medie autorización de Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN, dicho pago no será aprobado y por lo mismo generará a su cargo las correspondientes acciones legales.
10. En el caso que existan valores del ***DESEMBOLSO TRES*** y ***CUATRO***, de la cláusula sexta del mencionado convenio solidario SE-CD-CSO-434-2025 que correspondan por una parte a La Asociación de Juntas de Acción Comunal del Asojuntas San Juan del Rio Seco, y otros al Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca –

FONDECUN, deberán ser presentadas las facturas o cuentas de cobro correspondientes conjuntas.

11. Se realizó consulta el día 5 de diciembre de 2025 a la Secretaría de Hacienda del Departamento, sobre la existencia de embargos al Organismo de Acción Comunal, ante lo cual respondieron el mismo día:

 "En atención a la solicitud recibida, nos permitimos informar que, dentro de los oficios de proceso de embargo que se reciben tanto vía correo electrónico como a través del Sistema de Gestión Documental – Aplicativo Cóndor, no se evidencia la llegada de oficios que recaigan sobre ninguna de las Asojuntas relacionadas en el correo antecedente (ver hilo).

 A la fecha, no se han recibido comunicaciones de embargo dirigidas a esta dependencia al respecto.

 Quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional."

12. Mediante la presente autorización, se comunica al Organismo de Acción Comunal que debe informar a la compañía aseguradora el contenido y la existencia de la cesión de derechos económicos, remitiendo la correspondiente autorización expedida por el departamento, así como allegar a este último el anexo que expida para el efecto la aseguradora, en caso de que sea generado un anexo sobre el respecto.

Así las cosas, la Secretaría de Educación da por atendida la solicitud y autoriza la cesión de los derechos económicos, en los términos previstos en el contrato de cesión de derechos económicos suscrito por La Asociación de Juntas de Acción Comunal del Asojuntas San Juan del Rio Seco identificada con NIT 901165727-2 representada por MARIA DILMA ENCISO ROJAS al Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN identificado con NIT 900.258.772-0 representado por German Andrés Fuertes Chaparro, respecto del del ***DESEMBOLSO TRES*** y ***CUATRO***, de la cláusula sexta del mencionado convenio solidario CD-CSO-434-2025.

Cordialmente

GENNY MILENA PADILLA REINOSO
Secretaría de Educación

Aprobó:	Daniel Camilo Castilla Acosta	Jefe Oficina Asesora Jurídica – Secretaría de Educación
Revisó	Leandro Javier Sarmiento	Director Administrativo y Financiero – Secretaría de Educación
Revisó:	Julieth Alexandra Martinez Gomez	Directora de Cobertura – Secretaría de Educación
Revisó:	Aida Ximena Manosalva Contreras	Subdirectora de Modelos Diferenciales - PAE
Proyectó:	Luis Felipe Arévalo Arévalo	Abogado contratista – Secretaría de Educación

*Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en este documento, el cual se encuentra ajustado a la Ley, por lo que se presenta para la firma se la Secretaria de Educación de Cundinamarca